

CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Jurídico, **Lic. César García Lucas**, autorizado a firmar el presente contrato de acuerdo a su designación como Director Ejecutivo Interino, mediante Resolución No. 028-18 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 15 de junio de 2018, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-1832536-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **PEREYRA & PEREYRA S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Abraham Lincoln, esquina Jacinto Mañón, Torre Sonora, suite 701, Ensanche Serrallés, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101858311 e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el No. 17104SD, debidamente representada por su Gerente, el señor **Luis Miguel Pereyra Cornielle**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-0089176-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, sociedad que en lo adelante se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**".

Cuando **EL INDOTEL** y **LA SEGUNDA PARTE** sean designados conjuntamente, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto por el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, en su artículo 6, Párrafo, es considerado caso de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO: A que el artículo 4, numeral 6 del Decreto No. 543-12, Reglamento de aplicación de la ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, establece que en los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad (...).

POR CUANTO: En virtud de la complejidad de los casos a ser tratados, el **INDOTEL** requiere una firma de abogados que tenga experiencia en procesos de litigios ante la jurisdicción contenciosa administrativa, además de conocimiento del sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana, así como de las áreas de derecho de la competencia y su afectación en fusiones comerciales.

POR CUANTO: El **INDOTEL** inició un proceso de contratación por exclusividad debido a que existe un número reducido de firmas de abogados que reúnan todas estas características y que cuenten con un equipo de profesionales que puedan reunir las competencias para representar al órgano regulador en estos procesos y realizar una labor de defensa eficiente en los procesos que se están ventilando ante el Tribunal Superior Administrativo.

POR CUANTO: El referido proceso de contratación **INDOTEL-CCC-PEEX-2018-0002** para la contratación de una Firma de Abogados para asesoría y representación legal ante los tribunales de la República, respecto a las controversias, recursos, litigios que están en curso y puedan surgir en los procesos de *Licitación Pública Nacional No. INDOTEL/LPN-002-2017 para el "Otorgamiento de las Licencias Vinculadas para la Prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la Explotación de Frecuencias Radioeléctricas en los Bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHZ en todo el territorio nacional"*, y de la *Operación de Fusión por Absorción de la Concesionaria de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Tricom, S. A., a favor de Altice Hispaniola, S. A.*, autorizada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 22 de noviembre de 2017, fue celebrado por la institución y se declaró adjudicataria del mismo al oferente **PEREYRA & PEREYRA, S.R.L.**, mediante Resolución del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, No. CCC-016-2018, en fecha 3 de julio de 2018.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE reúne las condiciones requeridas por **EL INDOTEL** para desempeñar los servicios anteriormente indicados y está en la disposición de ofrecer los servicios sujetos a las condiciones establecidas en el presente contrato.

POR CUANTO: Debido a la naturaleza del presente contrato y a la característica intrínseca de obligación de medios del servicio jurídico, **EL INDOTEL** ha decidido no exigir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de lo dispuesto al artículo 122 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, el cual dispone *la entidad contratante podrá eximirse de solicitar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, para aquellos contratos que no sean de cumplimiento sucesivos.*

POR TANTO, y en el entendido de que el Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

1.1. La **SEGUNDA PARTE**, se compromete con la suscripción del presente contrato, a prestar asesoría y representar legalmente al **INDOTEL**, ante los tribunales de la República, en relación a las controversias, recursos, litigios que están en curso y puedan surgir en los procesos de *Licitación Pública Nacional No. INDOTEL/LPN-002-2017 para el "Otorgamiento de las Licencias Vinculadas para la Prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la Explotación de Frecuencias Radioeléctricas en los Bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHZ en todo el territorio nacional"*, y de la *Operación de Fusión por Absorción de la*

Concesionaria de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Tricom, S. A., a favor de Altice Hispaniola, S. A., autorizada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 22 de noviembre de 2017.

1.2. Los servicios legales que prestará la **SEGUNDA PARTE** bajo el presente contrato incluyen, de manera no limitativa, asistir a las reuniones de trabajo pautadas dentro o fuera de las oficinas del **INDOTEL**, analizar los casos que constituyen el objeto de su apoderamiento y diseñar las estrategias legales correspondientes, solicitar cuando corresponda la fusión y fijaciones de audiencias, asistir a las audiencias fijadas, elaborar opiniones legales, informes, memorandos, instancias, demandas, acciones, recursos, escritos de conclusiones de audiencias, ampliatorios y de réplica, recurrir, a través de las vías de recursos ordinarios o extraordinarios, las decisiones que sean desfavorables para el **INDOTEL**, en conexión con los siguientes procesos:

a) Asesoramiento legal y acompañamiento en el proceso de Licitación Pública Nacional No. INDOTEL/LPN-002-2017 para el "Otorgamiento de las Licencias Vinculadas para la Prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la Explotación de Frecuencias Radioeléctricas en los Bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHZ en todo el territorio nacional";

b) Representación legal del INDOTEL en ocasión del Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la sociedad Trilogy Dominicana, S.A., ante el Tribunal Superior Administrativo, en contra de la Resolución No. 77-17, que "Conoce los Recursos de Reconsideración Incoados por Altice Hispaniola, S. A., Tricom, S. A., y Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A., Contra la Resolución 056-17, que Decide la Solicitud de Autorización para Realizar la Operación de Fusión por Absorción de la Concesionaria de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Tricom, S. A., a favor de Altice Hispaniola, S. A.", emitida por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 22 de noviembre de 2017;

c) Representación legal del INDOTEL ante la solicitud de adopción de medida cautelar interpuesta por Trilogy Dominicana, S.A., en contra de la indicada Resolución No. 77-17 ante el Tribunal Superior Administrativo; y

d) Representación legal del INDOTEL ante cualquier tipo de controversia, recurso o litigio que pueda surgir a raíz del proceso de Licitación Pública Nacional No. INDOTEL/LPN-002-2017 y de la operación de fusión por absorción de la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Tricom, S.A., a favor de Altice Hispaniola, S.A.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

2.1.- El presente contrato tendrá una vigencia de **un (1) año**, contado a partir de la fecha de firma del presente contrato.

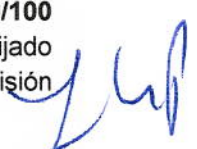
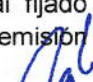
ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

3.1. La **SEGUNDA PARTE**, prestará los servicios de asesoría y representación legal que conforman el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el mismo, realizando todas aquellas gestiones que aún no listadas expresamente se ajusten a la naturaleza del servicio contratado, comprometiéndose a actuar de manera proactiva, eficiente y diligente, garantizando, en todo

momento, que posee la calificación, capacidad y las habilidades necesarias para la realización de la labor contratada.

ARTICULO 4.- HONORARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS.

EL INDOTEL pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, por los servicios de asesoría y representación legal en los procesos descritos en el artículo 1.2 del presente contrato, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$250,000.00)**, a razón de la emisión de una opinión legal respecto del proceso de **Licitación Pública Nacional No. INDOTEL/LPN-002-2017**, pagadera a presentación de factura.
- b) La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$200,000.00)**, por la emisión de una opinión legal sobre temas relacionados con las competencias y potestades del **INDOTEL**, pagadera a presentación de factura.
- c) En lo relativo a la representación legal del **INDOTEL** en el proceso de primera instancia que conoce del Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la sociedad Trilogy Dominicana, S.A., ante el Tribunal Superior Administrativo, en contra de la indicada Resolución No. 77-17, la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$45,000.00)**, dichos honorarios serán pagados de la siguiente forma:
 1. La suma **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS con 00/100 (US\$22,500.00)**, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del valor total fijado como precio para tales servicios, será pagado a la **SEGUNDA PARTE** con la emisión de la primera factura. 
 2. La suma **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS con 00/100 (US\$22,500.00)**, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total fijado como precio para tales servicios, será pagado a la **SEGUNDA PARTE**, una vez se deposite el escrito de defensa del referido recurso.
- d) En lo relativo a la representación legal del **INDOTEL** en la instancia actual que conoce de la solicitud de adopción de medida cautelar interpuesta por Trilogy Dominicana, S.A., en contra de la referida Resolución No. 77-17 ante el Tribunal Superior Administrativo, la suma de **VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS con 00/10 (US\$25,000.00)**, lo cual comprende el estudio de la instancia de solicitud cautelar y los documentos que lo soportan, el estudio de leyes, doctrina y jurisprudencia aplicables a las medidas cautelares, la presentación de escrito de conclusiones, ampliatorios y de réplica, la asistencia de audiencias réplica y todas las demás actuaciones que pudiesen presentarse ante la instancia actual que se está ventilando en el Tribunal Superior Administrativo, la referida suma será pagada a la **SEGUNDA PARTE**, de la siguiente forma:
 1. La suma de **DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS con 00/100 (US\$12,500.00)**, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del valor total fijado como precio para tales servicios, será pagado a la **SEGUNDA PARTE** con la emisión de la primera factura. 

2. La suma de **DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS con 00/100 (US\$12,500.00)**, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total fijado como precio para tales servicios, será pagado a la **SEGUNDA PARTE** en 45 días contados a partir de la emisión de la primera factura.

Párrafo.- Los honorarios de los litigios citados, solo abarcan las actuaciones surgidas en el grado de jurisdicción en que se encuentran actualmente, no así la representación ante otros grados de jurisdicción que pudiesen surgir como consecuencia de eventuales recursos que se interpongan contra las decisiones que sean emitidas por los tribunales apoderados, ni tampoco nuevos litigios que puedan suscitarse y que estén vinculados directa o indirectamente al supraindicado proceso de licitación. Por tanto, en caso de surgir nuevos litigios o vías de recurso abiertas contra las sentencias emitidas en ocasión de los litigios en curso, las partes deberán acordar los honorarios correspondientes.

LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los servicios contratados, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia.

LA SEGUNDA PARTE reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar, ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a causas ajenas al **INDOTEL** que generen la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDADES DE LA SEGUNDA PARTE.

5.1 LA SEGUNDA PARTE tendrá a su cargo, de manera específica, la realización de los trabajos descritos en el artículo 1.2 del presente contrato. Asimismo, si fuere el caso, deberá asistir a las reuniones que sean convocadas fuera o dentro de la institución, a los fines de discutir tales temas, brindando, en todo momento, la asistencia que sea necesaria.

5.2. LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener al **INDOTEL** informado de las actividades que vaya desarrollando durante toda la vigencia del presente contrato, así como el desarrollo de los procesos. Para estos fines, el **INDOTEL** podrá requerirle a la **SEGUNDA PARTE**, que rinda informes mensuales, a ser entregados en los primeros siete días de cada mes, contentivos de las gestiones realizadas en esos periodos y el avance de las mismas.

5.3. LA SEGUNDA PARTE no podrá delegar los trabajos objeto del presente contrato. La violación de la presente disposición otorgará a **EL INDOTEL** el derecho de terminar anticipadamente el presente contrato, sin comprometer su responsabilidad.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

6.1 EL INDOTEL, con la suscripción del presente contrato se obliga a pagar a **LA SEGUNDA PARTE** el monto correspondiente a los servicios prestados por **LA SEGUNDA PARTE** desde el inicio de la vigencia del mismo, establecida en el Artículo 2, y calculado sobre la base del monto pactado en el Artículo 4 de este documento.

6.2 EL INDOTEL se compromete a suministrar a **LA SEGUNDA PARTE** toda la documentación necesaria para la ejecución de los servicios contratados mediante el presente contrato.

ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN JURÍDICA.

7.1. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente contrato es por actuaciones y labores de representación legal determinadas, por tanto **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que **EL INDOTEL** no tiene responsabilidad de indemnización alguna posterior a la terminación del presente contrato.

7.2.- El presente acuerdo no supone la existencia de ningún tipo de contrato de asociación o representación, por lo que ninguna de las partes podrá representar ni actuar jurídicamente a nombre de la otra parte.

7.3. La **SEGUNDA PARTE**, se obliga, por un periodo de dos (2) años a partir de la terminación del presente contrato, a no prestar servicios profesionales remunerados a empresas vinculadas de manera directa al sector de las telecomunicaciones que guarden relación directa o indirecta con el proceso de *Licitación Pública Nacional No. INDOTEL/LPN-002-2017* o con los hechos generadores de los litigios que forman parte del objeto.

ARTÍCULO 8.- RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

8.1 Renovación.- **LAS PARTES** podrán acordar la renovación del presente contrato, mediante documento escrito, sin ser necesaria la suscripción de un contrato nuevo contentivo de las formalidades establecidas en el presente documento, siempre y cuando las condiciones del servicio no varíen.

8.2 Modificación.- El presente contrato podrá ser modificado, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante documento escrito, con las mismas formalidades del presente documento.

8.3 Resolución.- **EL INDOTEL** podrá resolver unilateralmente este Contrato antes de la conclusión de los servicios, sin necesidad de alegar causa o por el no cumplimiento del objeto del presente contrato por parte de **LA SEGUNDA PARTE** y sin que esto genere ningún tipo de responsabilidad a su cargo, mediante notificación escrita a **LA SEGUNDA PARTE**, con treinta (30) días calendario de anticipación. En caso de resolución anticipada del presente contrato, **EL INDOTEL** realizará el pago a **LA SEGUNDA PARTE** de los montos pendientes por los servicios prestados hasta ese momento, en virtud del presente contrato, y esta última deberá entregar los trabajos realizados. En el caso de los honorarios por la representación de los litigios descritos en este contrato, si la decisión del **INDOTEL** de poner término al contrato se genera antes de intervenir sentencia y finalizar la instancia en que se encuentren los mismos, el **INDOTEL** deberá pagar a **LA SEGUNDA PARTE** los honorarios acordados por dicha instancia.

ARTÍCULO 9.- CONFIDENCIALIDAD.

9.1 LA SEGUNDA PARTE no podrá divulgar aquellas informaciones confidenciales que sean puestas en su conocimiento, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente contrato, durante el periodo de vigencia del mismo y por un plazo de tres (3) años luego de su terminación.

9.2 LA SEGUNDA PARTE, se obliga a usar la información confidencial exclusivamente para los propósitos de los servicios que brindara al **INDOTEL**, en virtud del presente contrato. No podrá divulgar información confidencial sin el consentimiento previo y escrito del **INDOTEL**, otorgado a través del Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

10.1 Los derechos de autor sobre las opiniones legales, informes, memorándums, instancias, demandas, acciones, recursos, escritos de conclusiones de audiencia, ampliatorios y de réplica y otros documentos preparados por la **SEGUNDA PARTE** durante la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato serán propiedad del **INDOTEL**. La **SEGUNDA PARTE** deberá entregar al **INDOTEL** todos los documentos junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación del presente contrato, conjuntamente con cualesquiera soportes electrónicos utilizados para estos fines.

10.2. La **SEGUNDA PARTE** no podrá retener una copia de los documentos e informes o cualquier soporte digital que tenga sobre la información entregada por el **INDOTEL** o trabajada en cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, tampoco podrá utilizar, citar, vender, enajenar o hacer del conocimiento de terceros o público los documentos, informes, o cualquier información obtenida o conclusión generada durante la prestación de los servicios contratados, sin el consentimiento del **INDOTEL** expresado por escrito. En caso de incumplimiento, la **SEGUNDA PARTE** incurre en responsabilidad y se obliga a pagar un monto igual al pagado hasta el momento de la terminación del contrato, sin perjuicio de cualquier otra suma que pueda exigir el **INDOTEL** por incumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 11.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

11.1 En caso de surgir alguna controversia entre **LAS PARTES** en relación con la ejecución del presente contrato, éstas tratarán de resolverlo preliminarmente de manera amigable.

11.2 En caso de no resolverse de manera amigable, definitiva y satisfactoriamente, la controversia suscitada respecto de la ejecución del presente contrato en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del tema en disputa, **LAS PARTES** convienen que en ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y sobre cualquier conflicto que se derive de la ejecución, interpretación, o incumplimiento de este Contrato, serán aplicadas las disposiciones del derecho común de la República Dominicana y serán apoderados los tribunales competentes en la materia.

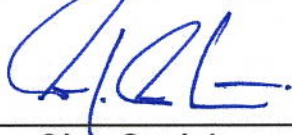
ARTÍCULO 12.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

12.1. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente Contrato, serán hechos por escrito, con acuse de recibo, o por acto de alguacil según sea el caso, notificado a los domicilios anteriormente citados.

12.2. LAS PARTES deberán notificarse cualquier cambio que ocurra en dichos domicilios.

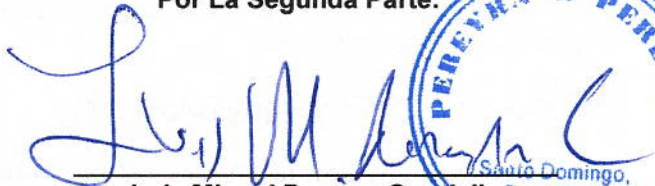
HECHO y FIRMADO DE BUENA FE en tres (3) originales de un mismo tenor y efectos, uno para cada una de **LAS PARTES**, y otro para ser depositado en la Contraloría General de la República, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones (INDOTEL):



César García Lucas
Director Ejecutivo Interino

Por La Segunda Parte:



Luis Miguel Pereyra Cornielle
Rep. Dom.



Yo, Dr. Rosa Elvira Escoto Matos, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 5782, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **César García Lucas** y **Luis Miguel Pereyra Cornielle**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



Notario Público

